

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta al despacho que el demandado realizó el pago total de la obligación el día 03 de noviembre del 2020, quedando a la espera que la entidad demandante realice los ajustes pertinentes y aplique el pago al sistema para poder presentar la terminación del proceso; igualmente, una vez revisado el expediente se encuentra pendiente que la parte actora materialice el despacho comisorio No. 026 del 12 de marzo de 2020, pues a la fecha no ha enviado pruebas de haber materializado el despacho comisorio. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 10 de diciembre del 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandados:	SEBASTIAN ALEJANDRO VALENCIA Y OTRO
Radicado:	170014003010-2019-00666-00

Atendiendo la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1º REQUERIR de la activa en la Litis para que proceda a materializar las medidas cautelares que han sido decretadas, en lo que tiene que ver con el despacho comisorio No. 26 del 12 de marzo de 2020 y acreditar la efectividad o no de las mismas, toda vez que dentro de lo actuado no se asoma que tal trámite se haya perfeccionado, o en su defecto que presente la terminación del proceso de la referencia por pago total, según lo manifestado en el memorial aportado, todo lo anterior dentro de los términos, oportunidades y lineamientos dados por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 cuando en uno de sus apartes prevé: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:... “1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...**Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...(..)**”,* so pena de que esta Juzgadora de aplicación a la sanción aquí referida, **esto es, tener por desistida las medidas cautelares referidas.**

NOTIFIQUESE,

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 154 del 11 de diciembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ba6f1f2d2f8657a2f6f6c93daedd8c88f8e148870cfe3eb6ed955d5d39a6f90

Documento generado en 10/12/2020 04:02:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>